

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00396 00
Demandante	CARLOS IVAN LOPEZ ARENAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en el evento en que aquellas decidan presentar fórmula de arreglo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. En relación con la solicitud elevada por el apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se oficie a la secretaría de educación territorial a fin de que remita el cuaderno de antecedentes administrativos (folio 89), se pone de presente que como quiera que dichos antecedentes fueron allegados por el Departamento de Antioquia con su contestación a la demanda (folios 57 a 77), no hay lugar a acceder a dicha petición.

Se reconoce personería a los doctores **GLORIA ALEXANDRA ZULETA QUINTERO** y **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, abogados en ejercicio para representar al Departamento de Antioquia y la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos (folio 50 y 78).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo